



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Distrito turístico y cultural de Riohacha
Centro etnoeducativo Wiwa shenzhawimaku Nit 901273694-0
Creado mediante decreto n° 1483 de Diciembre de 2018
EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA



CONTRATO No. CW-001-2025

Contratante:	CENTRO ETNOEDUCATIVO WIWA SHENZHAWIMAKU NIT: 901273694-0
Contratista:	YURANIS VANESSA RESTREPO CONTRERAS
Nit / C.C. #:	1.118.830.523 EXP. EN RIOHACHA
Tipo De Contrato:	PRESTACION DE SERVICIO
Objeto:	SERVICIOS PROFESIONALES DE LA PROFESIÓN CONTABLE DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO WIWA SHENZHAWIMAKU.
Valor:	CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)
Vigencia:	Desde la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre del año 2025.
Disponibilidad No.:	002 del 15 DE AGOSTO DEL 2025.
Rubro Presupuestal	SERVICIOS PROFESIONALES/HONORARIOS
Código Presupuestal	2.1.2.02.02.008.01

Entre los suscritos a saber, **ROBERTO CARLOS CORONADO CALVO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 1.006.854.603 Expedida en Dibulla, en su condición de RECTOR del CENTRO ETNOEDUCATIVO WIWA SHENZHAWIMAKU con el NIT. 901273694-0 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CENTRO ETNOEDUCATIVO de la otra parte: YURANIS VANESSA RESTREPO CONTRERAS/ identificado(a) con CC/ Nit 1.118.830.523 de actuando a nombre propio quien **para los efectos jurídicos del presente** acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Directores. Numeral 10.16 dispone que: **"Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."**

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto. **Parágrafo.** Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones del presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por El Centro Etnoeducativo, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a: **"SERVICIOS PROFESIONALES DE LA PROFESIÓN CONTABLE DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO WIWA SHENZHAWIMAKU"**:

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato suma **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** los cuales cancelará EL CENTRO ETNOEDUCATIVO al CONTRATISTA previa presentación de la cuenta de cobro o factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor del contrato hasta la fecha. EL CENTRO ETNOEDUCATIVO deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Distrito turístico y cultural de Riohacha
Centro etnoeducativo Wiwa shenzhawimaku Nit 901273694-0
Creado mediante decreto n° 1483 de Diciembre de 2018
EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA



CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: GENERALES DEL CONTRATISTA: **1)** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL CENTRO ETNOEDUCATIVO. **2)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar. **3)** Presentar a el El Centro Etnoeducativo, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por El Centro Etnoeducativo y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. **4)** Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **5)** Mantener indemne El Centro Etnoeducativo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de El Centro Etnoeducativo ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **6)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta El Centro Etnoeducativo a través de su rector, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **7)** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de El Centro Etnoeducativo y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **8)** Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta. **ESPECIFICAS:** **1)** Prestar sus servicios profesionales como contador público EL CENTRO ETNOEDUCATIVO en cada uno de los asuntos financieros y presupuestales que así lo ameriten. **2)** Prestar asesoría contable, seguimiento financiero y presupuestal a los asuntos de El Centro Etnoeducativo que así lo ameriten. **3)** Apoyar a El Centro Etnoeducativo en la proyección de los documentos que deban elaborarse como producto del cumplimiento de sus funciones como contador. **4)** Actuar con diligencia, seriedad y confidencialidad en el desarrollo de del presente contrato. **5)** Asesorar contablemente a El Centro Etnoeducativo, en el caso que se presenten dificultades e incidentes contables y financieros en los que al que el Centro Etnoeducativo educativa tenga injerencia. **6)** Las demás que por arbitrio de la ley y el supervisor sean asignadas en el cumplimiento. **DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO.** **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El término de duración del presente contrato, es de TRES (03) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS, sin pasar a la siguiente vigencia, es decir, hasta el 31 de Diciembre del año 2025, la cual es celebrada, entre EL CENTRO ETNOEDUCATIVO, a través del rector y EL CONTRATISTA, para la vigencia 2025. Si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del rector la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. FUENTE DE FINANCIACION: Amparada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 02 de fecha 15 de Agosto del año 2025, por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** con Código Presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 Conceptos "SERVICIOS PROFESIONALES/ HONORARIOS", del Fondo de Servicios Educativos cuyo origen de Recursos es Gratuidad de EL CENTRO ETNOEDUCATIVO.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a EL CENTRO ETNOEDUCATIVO por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá EL CENTRO ETNOEDUCATIVO



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Distrito turístico y cultural de Riohacha
Centro etnoeducativo Wiwa shenzhawimaku Nit 901273694-0
Creado mediante decreto n° 1483 de Diciembre de 2018
EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA



imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL CENTRO ETNOEDUCATIVO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La Supervisión de este contrato será ejercida por el (la) señor(a) **ROBERTO CARLOS CORONADO CALVO**, rectora de EL CENTRO ETNOEDUCATIVO.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de el centro etnoeducativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: El Centro Etnoeducativo no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Segunda de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL CENTRO ETNOEDUCATIVO relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Distrito de Riohacha.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Riohacha a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2025.

ROBERTO CARLOS CORONADO CALVO
C.C. N° 1.006.854.603 de Dibulla- La Guajira
Rector

**YURANY VANESA RESTREPO
CONTRERAS**
Contratista